

La inclusión desde la labor de los organismos electorales: medidas positivas para enfrentar y combatir la exclusión

**(Casos específicos de personas ingresadas en
centros de salud, privados de la libertad,
personas con discapacidad
y participación política de la mujer)**

*Néstor J. Colón Berlingeri**

Nos exige la temática de hoy que reflexionemos sobre los elementos que deben incluirse en las nociones de participación política, diversidad e inclusión. Me corresponde abordar específicamente la temática presentando el punto de vista de la inclusión desde la labor de los organismos electorales, en especial el caso de Puerto Rico.

Veremos qué medidas positivas se han tomado para eliminar la exclusión y fomentar la participación electoral y política en los casos específicos de personas ingresadas en centros de salud, privadas de libertad, personas con discapacidad y la participación de la mujer. También evaluaremos si estos factores de exclusión afectan principalmente a personas en condición de pobreza.

En Puerto Rico, al igual que en las otras Antillas mayores y otros países caribeños, la herencia derivada del dominio colonial del pasado y el presente han permeado mucho en las determinaciones que se han tomado en relación con este tema.

A los fines de analizar el desarrollo de las iniciativas positivas, a través de la ley o de forma administrativa, que los organis-

* Segundo Vicepresidente de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico.

mos electorales y en específico la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) de Puerto Rico, han tomado para enfrentar y combatir la exclusión, haremos referencia a ciertos eventos históricos del proceso electoral puertorriqueño. Por lo tanto, para dar cierto orden cronológico a nuestra presentación veremos cómo se ha dado el desarrollo de la inclusión de los siguientes sectores de la población:

- las mujeres,
- las personas con discapacidad, en especial su derecho al voto de forma independiente y secreto,
- los confinados (privados de la libertad),
- los electores en hospitales y los electores encamados en su hogar.

Además, trataremos de analizar dentro de las posibilidades y limitaciones estadísticas que explicaremos, si la participación de las personas en condición de pobreza se ve afectada en mayor o menor grado que la del resto de la población. Si el tiempo nos lo permite podremos cubrir también el caso del proceso de inclusión de los jóvenes, los electores ausentes y los electores que reclaman su inclusión bajo el alegato de que han sido excluidos por error administrativo del organismo electoral.

Veamos brevemente un recuento histórico de la exclusión e inclusión de los distintos actores actuales en el proceso electoral de Puerto Rico:

Mujeres

En el caso de las mujeres se da el siguiente desarrollo:

- 1929. Se concede por ley a las mujeres el derecho al voto. No obstante, solamente podían votar aquellas que supieran leer y escribir.
- 1932. Las mujeres votan por primera vez en Puerto Rico, en las elecciones generales de este año.
- Ese mismo año se elige la primera mujer legisladora estatal en Puerto Rico y en Hispanoamérica: María Luisa Arcelay.

- 1935. Se dispuso en el Código Electoral lo relativo al sufragio universal.
- 1936. Se establece el sufragio universal, el sistema de colegio cerrado. También se elimina el requisito de saber leer y escribir.
- 1947. Se elige la primera mujer alcaldesa (Hon. Felisa Rincón de Gautier, San Juan, designada Mujer de las Américas en 1954, entre otros grandes reconocimientos que recibió en su larga trayectoria política. Fue reelecta en 6 ocasiones consecutivas.
- 2000. Se elige en P.R. la primera mujer Gobernadora (Sila María Calderón).

Personas con discapacidad (con impedimentos, según se conoce en Puerto Rico):

En el caso de las personas con discapacidad destacamos los siguientes eventos que han facilitado su inclusión en el proceso electoral:

- 1906. Bajo la Sección 62 de la primera Ley Electoral que reglamenta los aspectos de la inscripción, juntas de elecciones, colegios electorales y el escrutinio, se dispone el voto público de los electores que declaraban que por imposibilidad física o por no saber leer y escribir el inglés o el español, no podían marcar su papeleta. Estos electores podían votar de forma pública utilizando la ayuda del inspector de colegio que escogieran.
- 1977. Se enmienda la ley para disponer que las personas con impedimentos pudieran seleccionar a la persona que, salvaguardando el voto secreto, les acompañara dentro de la caseta para asistirles en el proceso de votación, sea esta persona funcionaria de colegio o no.
- 1984. Se crea por Resolución de la CEE el Colegio de Fácil Acceso (CFA) en cada Unidad Electoral (UE) y se reglamenta la disponibilidad de las facilidades de estacionamiento para

personas con impedimentos (R.20, R.EG). Los detalles de este procedimiento se presentan en el punto número 7.

- 1985. Se adquiere y prepara la primera Unidad Móvil para la inscripción de electores en lugares remotos o con dificultad para llegar a las Juntas de Inscripción Permanentes (JIP).
- 1992. Se reglamenta la disponibilidad de una caseta con dimensiones especiales en cada colegio electoral, para personas con impedimentos (1 de 4: R.25 del R.EG). También:
 - se desarrolla la primera plantilla para personas ciegas (sin Braille. Propulsada por el elector ciego y juez Pedro Sálamo) (R. 42-R.EG),
 - se dispone proveer la accesibilidad a facilidades sanitarias para personas con impedimentos durante el evento.
- 2003. Con la aprobación de la Ley Federal Help America Vote Act del 2002 en los Estados Unidos de América, conocida por sus siglas como Ley HAVA. Se crea en la CEE un Comité Amplio Asesor para desarrollar el Plan de Acción que requiere esta Ley, constituido entre otros por representantes de agencias de gobierno, organizaciones cívicas y privadas tales como:
 - Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos,
 - Oficina del Procurador de la Mujer,
 - Procuradora de Personas de Edad Avanzada,
 - Procurador de Asuntos del Veterano,
 - Procurador del Paciente,
 - Comité de Familiares y Amigos de Confinados,
 - Federación Nacional de Ciegos,
 - Asociación de Veteranos Ciegos,
 - Asociación de Centros de Vida Independiente,
 - Consejo Estatal de Vida Independiente,
 - Departamento de Educación,

- Comisión de Derechos Civiles,
- Programa de Asistencia Tecnológica de la UPR (PRAT),
- Sociedad de Educación y Rehabilitación (SER),
- Capitolio para Todos,
- Autoridad Metropolitana de Autobuses,
- Guardia Nacional de Puerto Rico.

Con la participación activa de este Comité se desarrollan las siguientes iniciativas encaminadas a mejorar la accesibilidad del proceso electoral, en particular a las personas con impedimentos. Las mismas están encaminadas a garantizar el voto de forma independiente y secreta a estas personas, al igual que al resto de la población:

- Se elabora e implementa un Plan de Acción Afirmativa.
- Se adquieren otras tres unidades móviles para ampliar el servicio de transacciones electorales a las personas con impedimentos, en centros de cuidado de personas adultas, lugares remotos, escuelas, universidades y centros comerciales.
- 2004. Se implementan otra serie de iniciativas encaminadas a mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad (impedimentos) al proceso electoral:
 - Se provee a los CFA y a las Juntas de Unidad (JUE) de lupas especiales y rampas “portables”, para eliminar barreras arquitectónicas el día del evento.
 - Se desarrolla un programa para la certificación de los CFA por la Comisiones Locales de Elecciones (CLE). Estos a su vez son verificados por la CEE y la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos (OPPI). Se prohíbe los cambios de localización de los CFA sin la aprobación de la CEE.
 - Se desarrolla un libro de instrucciones sobre las formas de votar y las listas de los candidatos en letra agrandada y en Braille, para acompañar las plantillas en Braille.

- Se actualiza o moderniza el Sistema de Información Electoral por teléfono con accesibilidad TTY para personas oyentes y para personas sordas.
- Se desarrolla una serie de carteles de orientación especial, en letra agrandada y lenguaje de señas.
- Se incluye como política pública de la CEE el lenguaje de señas o *close caption* en todos los avisos o anuncios de la Comisión en la televisión.
- Se amplía el desarrollo de orientaciones y adiestramientos a grupos de interés sobre las alternativas disponibles para ejercer su derecho al voto las personas con discapacidad.
- Se provee a las bibliotecas públicas y universitarias, especialmente a las que atienden personas con impedimentos; copias de las plantillas, libros de instrucciones y papeletas modelo, previo a cada elección.
- 2008. Durante las elecciones generales de este año se lleva a cabo el Proyecto Piloto de Voto por Teléfono desde el CFA del centro de votación más cercano a la JIP, en cada uno de los 110 precintos electorales en que se divide la Isla. Este sistema estuvo disponible para electores con impedimentos en general y electores ciegos en particular.
- Se implementó un Programa de Educación Especial para certificar a los funcionarios electorales a cargo de los CFA (voluntarios de los partidos políticos) y para los coordinadores de UE.

Privados de la libertad (confinados):

- 1980. El voto de los confinados (privados de la libertad) se instituye en Puerto Rico mediante una decisión de la Junta Revisora Electoral del 18 de enero del 1980. Esta decisión fue en respuesta a una reclamación interpuesta ante el Tribunal Electoral por un grupo de confinados que reclamaron su derecho al voto, alegando que éste no estaba prohibido en la Constitución ni en el Código Electoral de 1974, por lo que se

les estaba ocasionando un daño irreparable e imponiéndoles un castigo adicional injustificado.

- En 1984 se incorpora en el Artículo 5.035 de la Ley Electoral, el cual dispone las categorías de personas con derecho al voto ausente, un inciso (h) estableciendo la categoría de voto ausente para los confinados en instituciones penales.

Electores en hospitales y encamados en su hogar

- 2004. En las elecciones generales de este año, la CEE por reglamentación establece los procedimientos especiales para el voto en hospitales y para electores que se encuentren encamados en el domicilio.

Antes de ver el efecto y algunas estadísticas sobre la participación de los grupos antes mencionados, haré referencia a algunas otras instancias históricas que han afectado la exclusión o inclusión de los ciudadanos en el proceso electoral:

- 1974. Se dispone en el Código Electoral la asignación de los electores a centros de votación lo más cercanos a su domicilio electoral (residencia). También el artículo 3.027 establece un crédito para la transportación de electores a través de los partidos políticos participantes en la contienda. A estos fines, se distribuye la cantidad de \$1,200,000 en forma proporcional entre los partidos políticos para la contratación exclusiva de transportistas. Estos fondos son reglamentados y controlados a través del Departamento de Hacienda.
- 1983. Se establecen por ley las JIP, por lo menos una en cada municipio. Este evento viene a facilitar el proceso de inclusión de todos los electores y en especial a las personas con algún tipo de discapacidad.
- 1988. Se establece por decisión del Tribunal el procedimiento especial para permitir el voto (provisional), conocido como electores añadidos a mano; éste da margen a la creación del procedimiento especial y del Colegio Especial de Añadidos a Mano (AAM).

- 1997. El Tribunal Supremo decide que se tiene que permitir votar y adjudicar el voto a ciudadanos de Puerto Rico, aunque no ostenten la ciudadanía de los EUA, (caso Miriam J. Ramírez de Ferrer vs. Juan Mari Bras, 144 DPR 141, 1997).
- 2004. Se presenta un Informe de la Comisión Económica para Latinoamérica y el Caribe (CEPAL) que indica que un 48.2% de la población de Puerto Rico se encuentra bajo los parámetros de pobreza que se aplican en los EUA. No obstante, se hace constar también en el informe que con el indicador de \$2 por día que se utiliza en los otros países de Latinoamérica y el Caribe, el índice sería de un 11%.

Veamos ahora algunas estadísticas interesantes sobre la participación de los grupos antes mencionados (todas las tablas son de elaboración propia con datos de la Comisión Estatal de Elecciones):

1. Participación de mujeres vs. hombres

La Tabla 1 presenta los índices de inscripción y participación en la votación durante los últimas tres elecciones generales. Obsérvese que según ha ido bajando el porcentaje de inscripción general, también se observa una reducción en el porcentaje de participación.

La Tabla 2 presenta la segregación de las estadísticas de la tabla anterior, por género. En la misma se observa cómo la mayoría numérica de la mujer en la población general se manifiesta también en el porcentaje de inscripción en el padrón electoral y en la participación en la votación. También se observa la tendencia de descenso en la participación de ambos grupos y en los dos renglones.

La Tabla 3 presenta la participación política de la mujer en relación con la cantidad y porcentaje de mujeres electas en la últimas tres elecciones generales. En esta tabla se presentan los datos para todas las candidaturas disponibles.

La Tabla 4 presenta las estadísticas de la proporción de participación política de la mujer en las candidaturas de

legisladoras a nivel general (estatal y municipal) y la segregación a nivel estatal.

Tabla 1. Participación de la población general

Año E.G.	Población 18 años o más(julio)	Inscritos	%	Votaron	% Participación
2000	2,725,085	2,447,032	90.0	2,022,276	82.6
2004	2,849,979	2,446,899	85.8	1,999,597	81.9
2008	2,971,764	2,458,036	82.7	1,946,463	79.2

Tabla 2. Segregación de la inscripción y participación por género

Año E.G.	Población 18 años o más (julio)	Población por Género	% del Total	Votaron	% Votación del Total	% Votación del género
2000	2,725,085	M-1,445,994	53.1	1,090,420	40.0	75.4
		H-1,279,091	46.9	931,708	34.2	72.8
2004	2,849,979	M-1,512,193	53.1	1,084,153	38.0	71.7
		H-1,337,766	46.9	915,330	32.1	68.4
2008	2,971,764	M-1,576,368	53.1	1,057,905	35.6	67.1
		H-1,395,396	46.9	888,558	29.9	63.7

Tabla 3. Mujeres electas en: 2000, 2004 y 2008

Año	Total puestos disponibles	Mujeres electas	%
2000	1217	304	24.98
2004	1217	353	29.0
2008	1217	359	29.49

Tabla 4. Mujeres electas legisladoras: 2000, 2004 y 2008

Año	Total puestos de legislador estatal y municipal	Mujeres electas	%	Total de puestos legislatura estatal	Mujeres electas	%
2000	1137	302	26.56	78	15	19.23
2004	1137	354	31.13	78	15	19.23
2008	1137	354	31.13	78	23	29.48

Según información estadística de un estudio del 2007 de la CEPAL, entre los 19 países estudiados el porcentaje de mujeres en los parlamentos nacionales fue entre un 5.6% en Santa Lucía hasta un 36% en Cuba. La mayoría de los países se mantenía por debajo de la meta de la cuota de un 30%, acordada entre los gobiernos participantes.

En el caso de Puerto Rico, en el 2008 el porcentaje de participación a nivel de la Legislatura Estatal, equivalente al concepto de parlamento nacional del estudio, alcanzó un 29.48%, muy cercano al 30% arriba mencionado.

2. Privados de la libertad (confinados)

Como indicamos al principio, el derecho a votar de las personas privadas de la libertad (confinados) en Puerto Rico, se da como consecuencia de una Resolución de la Junta Revisora Electoral en 1980. Esta decisión responde a una reclamación hecha por un grupo de confinados; desde ese momento están votando los confinados (sumariados y sentenciados) a los que les interesa participar.

Estos electores ejercen su derecho al voto mediante un procedimiento y modalidad especial de voto ausente de su mesa de votación, denominado Voto Adelantado. Su votación se lleva a cabo el viernes previo al martes en que se celebra la elección general. Esta determinación está basada en criterios tales como: evitar afectar el periodo de visitas de los familiares de los confinados durante el fin de semana; contar con suficientes funcionarios dispuestos y capacitados para llevar a cabo este proceso y con el tiempo necesario para la transportación de los materiales electorales de regreso a la Comisión, para llevar a cabo los procedimientos administrativos necesarios para su adjudicación a partir de las 3:00 p.m. del día del evento, junto con el Voto Ausente recibido.

En este punto interesa señalar que esta disposición incluye también a electores sentenciados por tribunales en Puerto Rico, de la jurisdicción estatal o federal, aunque el elector se

encuentre cumpliendo su sentencia fuera de Puerto Rico. En estos casos el elector tiene derecho a solicitar Voto Ausente y ejercer su derecho mediante el mecanismo de voto por correo, igual al que se utiliza para el voto de las otras categorías de electores en el exterior, de acuerdo al artículo 5.035 de la Ley, antes mencionado.

Si un elector confinado es excarcelado previo a la votación en las instituciones penales, tiene la opción de votar el día de la elección general. A estos fines, tendrá que presentarse ante la Comisión Local de su precinto y presentar la Orden de Excarcelación. Si la orden es previa a la fecha en que se votó en la cárcel, la Comisión Local podrá entonces autorizar al elector a votar, pero sólo mediante el Procedimiento Especial de Añadido a Mano. Este elector, al presentarse en la mesa del colegio especial de AAM de su precinto y UE, tiene que entregar la tarjeta de autorización de la CLE, así como copia de la Orden de Excarcelación y su tarjeta de identificación electoral (TIE), entre los documentos que se requieren para el proceso de la investigación que realizará Junta Administrativa de Voto Ausente (JAVA) antes de adjudicar o rechazar el voto.

Estadísticas

Veamos y analicemos ahora las estadísticas de participación de estos electores en las últimas (tres) elecciones generales:

La Tabla 5, presenta la participación de la población de electores privados de la libertad en cuanto al proceso de solicitud del voto (o inscripción) y la participación eventual en el proceso. Advertimos que el renglón de “votaron”, presenta ciertas dificultades para su interpretación debido a la inclusión dentro del mismo de los electores AAM validados. Esto no ocurre al azar sino que de manera intencional, como mecanismo para proteger el voto secreto de los electores.

Por otro lado, es importante tomar en consideración que no toda la población de los confinados tiene derecho a inscribirse y a votar, ya que habría que descontar la cantidad de confinados

que no son ciudadanos de Puerto Rico o de los EUA, dato con el que no contamos en estos momentos. Por lo tanto el porcentaje de participación real podría ser mayor.

Tabla 5.Participación de electores privados de la libertad (confinados)

Grupo	Año	Población	Solicitudes	% solicitaron	Votaron	% participación
Privados de la libertad (confinados)	2000	18,532	10,467	56	6,203*	(59.26)
	2004	18,708	10,100	54	12,750*	68.10
	2008	16.775	10,692	64	12,061*	71.89

Solo electores AAM validados.
*Incluye los que votaron regularmente y los AAM aceptados como válidos.

3. Personas con discapacidad (personas con impedimentos)

a. Disposiciones legales y reglamentarias

A los fines de analizar las medidas que se han tomado en Puerto Rico para atender a los electores con discapacidad tenemos la obligación de reconocer y referirlos al excelente trabajo realizado por Rodolfo González Rissotto, publicado por CAPEL en el Cuaderno Número 47 en el 2002: “Las personas con discapacidad y el acceso a los procesos electorales en América”.

A los fines de interpretar la importancia y el impacto de estas medidas en Puerto Rico debemos señalar que las estadísticas del Censo Federal del 2000 estiman que en Puerto Rico existen 934,674 personas con impedimentos, es decir, un 26.8 por ciento de la población tiene algún tipo de impedimento, físico, sensorial, mental o de cuidado propio.

Según los grupos de personas ciegas se estima que existen alrededor de 150,000 personas ciegas o con problemas de visión en Puerto Rico. Igualmente, las asociaciones de personas sordas

estiman entre 150,000 y 180,000 las personas sordas o con problemas de audición.

Veamos ahora algunas de las iniciativas que consideramos más importantes para la inclusión de las personas con discapacidad:

Colegio de Fácil Acceso

El CFA no es un colegio exclusivo de electores con discapacidad. Esto sería un sistema de segregación que afectaría la dignidad del elector y sobre todo la identificación del voto, al menos a nivel de grupo, lo que es contrario a los principios democráticos del voto secreto. El CFA es uno donde además de los electores regulares se asignan los electores con discapacidad que así lo solicitan previamente al día del evento, a través del procedimiento establecido. Esto a los fines de poderles garantizar las mejores facilidades disponibles en cuanto a la accesibilidad, en especial para las personas con dificultades para caminar o subir escaleras, ya que este colegio tiene que ubicarse en un área totalmente libre de barreras para este tipo de electores. También permite hacer una distribución más efectiva de los recursos y la disponibilidad de las alternativas como: las lupas especiales, plantillas en Braille, libros de instrucciones en letra agrandada y Braille, rampas portables y en la última elección general, el voto por teléfono.

b. Estadísticas

En la Tabla 6 se presenta las estadísticas relacionadas con el comportamiento del grupo de personas con discapacidad (impedimentos) que hacen uso de la alternativa de solicitar el voto en el CFA designado en cada UE.

Obsérvese el alto porcentaje de participación que se da entre este grupo, una vez solicitada su inclusión en el proceso. No obstante, y dando como buenas las estimaciones de la población de personas con discapacidad del Censo Federal y de las asociaciones a que hicimos referencia anteriormente, tenemos que aceptar que nos falta mucho por lograr en la educación del elector para

que haga uso de las alternativas y modalidades que se proveen. En esta actividad tienen que jugar un rol importante las propias asociaciones y grupos de interés que los representan.

Tabla 6. Participación en el CFA

Grupo	Año	Solicitudes	Votaron	% participación
Colegio Fácil Acceso	2000	2,019*	1,943	96.23
	2004	12,213	11,495	94.12
	2008	16,624	15,133	91.03

*Incluye solo los electores asignados al CFA #1. Los años 2004 y 2008 incluyen a los electores con discapacidad que por sus apellidos ya estaban incluidos como electores regulares en CFA.

4. Electores en hospitales y centros de cuidado

a. Disposiciones legales y reglamentarias

Desde 1977, el artículo 5.014 de la Ley Electoral de Puerto Rico dispone la facultad de la CEE para establecer colegios de votación en centros de cuidado de personas de edad avanzada o para víctimas de enfermedades crónicas. Sin embargo, con una sola excepción durante la elecciones generales de 1984, no se había autorizado o utilizado nuevamente esta alternativa hasta el 2004.

En el 2004 la CEE estableció, mediante Resolución y acuerdo unánime, el facilitar el voto de las personas que se encuentren convaleciendo en hospitales el día previo a la elección y que no pueden asistir a su mesa de votación (colegio) el día del evento.

Ese mismo año se estableció mediante reglamento un procedimiento especial para el voto de los electores cualificados que se encuentren encamados en sus hogares con alguna condición que les impida asistir a su mesa de votación.

En 2008 se enmendó el art. 2.004 de la Ley, a los fines de autorizar el aceptar la dirección del centro de cuidado en que se encuentre un elector como su dirección electoral. Esto a los fines de asignarlo al centro de votación (mesa de votación) más cercano o adyacente a dicho centro, siempre que el elector

cumpla con los requisitos establecidos en la propia enmienda. Con anterioridad a esta enmienda, con estos electores se procedía igual que con las personas privadas de la libertad, a quienes se les reconoce sólo la dirección previa a su ingreso en la cárcel como su residencia o domicilio para fines electorales. Esto tiene como propósito general mantener el adecuado balance del principio “una persona un voto”, evitando que se diluya el voto de los residentes *bonafide* del municipio, precinto o distrito en que se encuentra el elector (privado de la libertad o convalenciado), si su estadía en dicho centro es temporal.

b. Estadísticas

Tabla 7. Participación de electores encamados en el domicilio y en hospitales

Grupo	Año	Solicitudes	Votaron	% participación
Domicilio	2004	7,017	7,083*	100.9
	2008	12,422	15,062*	121.3
Hospitales	2004	-	2,775	-
	2008	-	2,473	-

* Incluye electores que se encontraban cuidando al elector encamado y a quienes se les permitió votar mediante el procedimiento especial de AAM sin haberlo solicitado previamente.

Voto en el hogar (domicilio)

En el caso de los electores que votaron en sus hogares siguiendo el procedimiento establecido, todos son electores hábiles ya que el procedimiento exige que se solicite y se valide con anticipación su derecho al voto. Las CLE o Juntas Especiales que se organizan con representación de los partidos políticos, los visitan para verificar su condición y aprobar o rechazar la solicitud de voto en el hogar. Si en estos casos se determina que el elector está inactivo o excluido, pero tiene derecho a ser reactivado, se procede a coordinar la visita de una JIP Móvil para el trámite administrativo correspondiente.

La aprobación de la solicitud tiene que ser por unanimidad de los representantes de los partidos políticos. En caso contrario, el elector afectado o alguno de los representantes de los partidos

que haya votado a favor, podrá solicitar reconsideración al Juez Presidente de la CLE. De esta decisión se podrá recurrir ante el pleno de la CEE y de ahí al tribunal.

Sin embargo, a pesar de los procedimientos establecidos para que el voto en el domicilio solo pueda ser ejercido previa solicitud y aprobación por la Comisión, en ambas elecciones generales se ha dado el caso que al momento que la Junta Receptora de Voto (Colegio o Mesa Especial de Votación) visita la residencia, otro elector en el hogar ha reclamado su derecho a votar bajo la alegación de que la condición del paciente encamado no les permite a ellos tampoco salir del hogar y poder ir a votar en su colegio asignado. La Comisión ha avalado de forma indirecta este procedimiento, autorizando utilizar en estos casos el Procedimiento Especial de Añadido a Mano que explicamos anteriormente y ampliaremos mas adelante; pero que algunas Comisiones Locales de Elecciones (CLE) los incluyeron con la votación regular, previa verificación de que eran electores hábiles. A este hecho se debe que el porcentaje de participación en el caso del voto a domicilio refleje más del 100%.

Debemos hacer constar que en estos últimos casos, las CLE envían el día de la elección una orden de exclusión contra el elector que se le permitió votar en el hogar sin estar previamente autorizado. La exclusión se hace anotar en la lista de votación del colegio asignado. En la mayoría de los casos las CLE enviaron los sobres conteniendo estos votos (AAM) a la Unidad de la Junta Administrativa del Voto Ausente (JAVA) en la Oficina Central de la CEE para el trámite de verificar que el elector no haya votado en el colegio antes de proceder con la adjudicación.

En el caso de los electores que si estaban en la lista de Voto a Domicilio y a pesar de que se había propuesto enviar estos votos para su adjudicación al Colegio Número 2 o al AAM de la UL más cercana a la JIP, en las pasadas elecciones generales la adjudicación del voto a domicilio se llevó a cabo por los Comisionados Electorales Alternos en las propias Juntas de Inscripción, mientras se esperaba por el recibo de los resultados de las UE.

Confiamos que esta práctica sea enmendada y se lleve a cabo según lo propuesto inicialmente o mediante alguna otra alternativa que garantice mejor la seguridad, controles y el voto secreto de estas personas o grupo. Así ya lo ha manifestado la Comisión.

Voto en los hospitales

Como podemos observar en la Tabla 7, el voto en los hospitales se mantiene más o menos estable en las dos elecciones generales en que se ha llevado a cabo. La población en los hospitales es flotante, pero la práctica general en Puerto Rico es que los doctores tienden a dar de alta a los pacientes que están en condiciones de participar en eventos tales como las elecciones generales u otras festividades similares.

Los electores en los hospitales también votan el día antes del evento oficial, bajo la modalidad del Procedimiento Especial de Añadidos a Mano. Por lo tanto, las papeletas y las listas de votación que se levantan durante el proceso, debidamente custodiadas, se hacen llegar a las Oficinas Centrales de la CEE con el resto de material de votación de los otros colegios (mesas) de AAM del precinto, una vez concluida la votación el día del evento general. Al llegar todo el material de las elecciones generales, éste es segregado y se envía específicamente al área designada para la JAVA. Esta unidad de trabajo, con representación de los partidos políticos, es la responsable de llevar a cabo la investigación previa requerida para verificar que se trata de un elector hábil y que no ejerció el derecho al voto en el colegio regular donde estaba asignado, antes de adjudicar el voto. La investigación y adjudicación de estos votos se lleva a cabo durante la celebración del Escrutinio General, luego de celebrada la Elección general.

Es importante destacar que de los 2,673 que votaron en los hospitales en el 2004, se validaron un total de 2,448 casos para un 91.58%; en el 2008 de los 2,473 que votaron 2,429 resultaron electores hábiles (98.22%).

5. Participación electoral de comunidades con concentración de pobreza vs. participación general

Por último, queremos referirnos brevemente a la hipótesis de si la pobreza es un elemento que afecte la participación electoral.

En el caso de Puerto Rico es difícil obtener estadísticas precisas en cuanto a la participación electoral de personas o comunidades que se definan como de alta concentración de pobreza. Esto se debe mayormente al hecho de que en el proceso de inscripción no se recopilan datos que propicien establecer criterios de pobreza, con excepción de la dirección residencial. También, en la asignación de los electores a sus centros de votación con pocas excepciones las comunidades identificadas como de alta concentración de pobreza quedan votando en una unidad electoral propia. Por el contrario, quedan mezcladas con electores de comunidades adyacentes que no necesariamente comparten el criterio de pobreza.

Esta situación no es totalmente aleatoria sino que busca también el que no se pueda identificar o segregar de forma institucional e intencional cómo votan los electores de algún grupo en particular. Este tipo de extrapolación se deja en manos de los partidos políticos a través de mecanismos internos y no institucionales del organismo electoral.

No obstante lo anterior, para fines de esta presentación pudimos identificar entre un total de 1,562 UE que se configuraron para las elecciones generales del 2008, unas once unidades que, debido al tamaño de la comunidad o aislamiento territorial de la misma, sus electores constituyen por si mismos una o dos unidades electorales.

Como se puede observar en la Tabla 8, de las once unidades identificadas en una sola la participación es igual o superior al porcentaje de participación del propio municipio, precinto o distrito representativo.

Sobre este asunto, mi hipótesis inicial no articulada no fue confirmada. Entendíamos que, dado el hecho de que este sector

de la población es el más “bombardeado” por las campañas de los partidos políticos y objeto de las mayores promesas en las ofertas de los candidatos durante el periodo eleccionario, su índice de participación debía ser igual o mayor a los de su municipio, precinto distrito general y más aún, al general de la Isla.

A tenor con estas estadísticas y a pesar de las dificultades para su segregación, tenemos que reevaluar la hipótesis y tratar de identificar las causas que puedan estar afectando la participación que corresponda resolver al organismo electoral. Sin olvidar que uno de los factores más importantes en la ecuación no está bajo el control de los organismos electorales: la credibilidad que le otorgan los electores a las ofertas electorales que se les presentan.

Tabla 8. Participación en Residenciales Públicos cuyos electores constituyen una o más unidades electorales

Precinto	Unidad #	% Unidad	% Municipio	% Precinto	% Dtto. Rep
1	16	64.39	77.02	72.51	72.51
1	17	66.30			
3	30	55.56		75.79	75.79
3	23	72.68			
3	25	60.12			
27	4	81.98	78.88	79.34	79.51
27	7	66.45			
42	14	58.52	77.37		77.40
61	23	66.28	74.58		74.69
61	27	58.86			
79	8	73.76	74.75		75.25

Participación Isla: 79.19%

6. Importancia de la participación electoral ¡Cada voto cuenta!

Como hemos podido observar, a través de todas y cada una de las modalidades de votación antes descritas se ha facilitado y más aun, garantizado el voto a personas que posiblemente bajo otras condiciones no podrían ejercer el derecho al voto.

Uno de los ganchos publicitarios más utilizados en campañas de promoción para la participación de los electores es destacar la importancia del voto. El lema: que cada voto cuenta y que un solo voto puede hacer la diferencia.

Las estadísticas que se presentan en las tablas 9 y 10 son más que elocuentes sobre la veracidad de éstas aseveraciones, en especial en una jurisdicción como la nuestra donde las elecciones se deciden por la pluralidad de los votos sin márgenes que obliguen a segundas vueltas, una vez realizado el recuento de los votos en contiendas cerradas.

Tabla 9. Cargos decididos por menos de 100 votos.

Total candidaturas	1996	2000	2004	2008
	17	7	10	11

Tabla 10. Cargos decididos por entre 101 a 500 votos.

Total candidaturas	1996	2000	2004	2008
	33	51	40	18

7. Otras iniciativas de la CEE para la inclusión de electores

Atendidos los aspectos puntuales requeridos para esta conferencia, a continuación presentamos datos sobre otras iniciativas y cambios a la legislación o reglamentación electoral que han afectado positivamente en la inclusión y participación de otros grupos de ciudadanos en el proceso electoral.

a. Colegios de electores añadidos a mano (AAM) en cada Unidad Electoral

Como indicamos al principio, esta modalidad surge por motivo de una decisión de los tribunales en 1988. La primera experiencia con esta modalidad trajo muchos problemas administrativos y legales posteriores, relacionados con la impugnación de resultados cerrados. En esa ocasión el procedimiento se estableció en todos los colegios (mesas), lo que provocó que no se siguieran las instrucciones con uniformidad, mezclándose en muchos colegios las papeletas de electores regulares con las papeletas de electores AAM, al no depositarlas

dentro de los sobres provistos. Al investigar los casos AAM se determinó que los resultados de varias decenas de colegios estaban contaminados con papeletas de electores inelegibles que no tenían derecho a votar.

Entre los casos de impugnación se destaca la elección del Alcalde de la ciudad capital de San Juan, que se resolvió de forma final y firme varios meses después de las elecciones por una diferencia final 49 votos (100,557 a 100,508).

A partir de las elecciones generales de 1992, la CEE ha reglamentado e instituido en cada centro de votación (UE) un colegio de votación denominado como AAM. En este colegio (mesa receptora de votos) se atiende única y exclusivamente a los electores que reclaman que por error de la Comisión sus nombres no aparecen en la lista de votación y se les permite votar mediante el procedimiento especial establecido por la Comisión.

El procedimiento especial requiere que el elector tenga posesión de su tarjeta de identificación electoral (TIE), que complete y firme una declaración jurada que se provee impresa en un sobre especial, la cual es firmada por los funcionarios de la mesa; debe incluir también en dicho sobre su TIE y cualquier documento o evidencia en apoyo de su reclamación. Se incluyen sus datos en una lista especial de votación y se toma su firma en la misma. Entonces, se le entregan las papeletas con otro sobre más pequeño identificado solo el precinto electoral. El elector luego de marcar las papeletas las deposita en el sobre pequeño y lo sella. Este sobre pequeño se deposita a su vez en el sobre más grande, se sella y el elector lo deposita en la urna provista para el colegio.

Tabla 11. Estadísticas de la modalidad de electores añadidos a mano (AAM)

Grupo	Año	Votaron	Aprobados	%
AAM	2000	15,414	8,865	57.0
	2004	22,267	12,610	56.6
	2008	18,195	10,292	56.6

b. Jóvenes de 18 años

- 1900. Ley “Foraker”, bajo el régimen norteamericano; los electores eran los varones, ciudadanos de Puerto Rico, de 25 años de edad y un año de residencia *bonafide* en el municipio de inscripción.
- 1906. Se aprobó la primera Ley Electoral que comienza a reglamentar los aspectos de la inscripción, Juntas de Elecciones, colegios electorales y el escrutinio.
 - Se baja la edad de los electores a 21 años.
- 1970. Se enmienda la Constitución del ELA para permitir el voto a los jóvenes de 18 años.
- 1972. Votan por primera vez los electores de 18 años de edad.

c. Participación de jóvenes 18 a 24 vs. adultos 65 o más

Estadísticas

Tabla 12. Participación de jóvenes 18 a 24 vs. adultos 65 o más

Año	Población por edad	Votaron	% participación del grupo de edad	% participación dentro de la población general	% participación general
2000	J=391,179	296,631	75.8	14.7	82.6
	A=384,167	309,697	80.6	15.4	
2004	J=353,933	263,375	74.4	13.2	81.9
	A=412,730	336,484	81.5	16.9	
2008	J=334,514	235,565	70.4	17.2	79.2
	A=447,634	358,188	80.0	23.0	

En las elecciones generales del 2008, la CEE llevó a cabo su campaña institucional de exhortación a la inscripción y participación general con cierto énfasis en la de los jóvenes. Sin embargo, tenemos que destacar el esfuerzo realizado por la Fundación Ana G. Méndez, dueña de un complejo universitario privado, que desarrolló una campaña cívica de exhortación

a la inscripción y participación de los jóvenes. Esta campaña utilizó como mensajeros a artistas, atletas y personalidades jóvenes, así como la celebración de conciertos donde se les daba entrada libre a los jóvenes que presentaran su tarjeta de identificación electoral. Aunque un poco tardía para el proceso de inscripción, la misma resultó muy positiva en la fase de la participación, lo que se refleja en el aumento de un 4% en el índice de participación en el 2008 sobre el índice del 2004, y de un 2.5% sobre el índice del 2000.

La CEE tradicionalmente lleva a cabo una campaña de inscripción en las escuelas públicas y privadas del país inmediatamente después de una elección general, a los fines de ingresar al registro electoral a los jóvenes que tendrán edad para votar en las próximas elecciones generales. Luego de la elecciones generales del 2004, por ciertos contratiempos administrativos relacionados con la accesibilidad para el uso del sistema del registro electoral de forma remota, esta campaña se llevó a cabo de manera tardía. Finalmente, cuando se llevó a cabo se logró inscribir en las escuelas un total de 23,817 jóvenes.

Pasadas las elecciones generales del 4 de noviembre de 2008, recientemente completamos la campaña de las escuelas; en un periodo de cuatro semanas se logró inscribir un total de 40,917 jóvenes, duplicando las expectativas que se tenían para este periodo.

d. Electores ausentes

- 1974. Se establecen en el Código Electoral los procedimientos especiales para el voto ausente (adelantado).
- 1976. Se establecen procedimientos para el voto ausente de lectores en el exterior: militares, estudiantes y personas bajo contrato para trabajar fuera de Puerto Rico.

Los artículos 5.035 al 5.041 del Código Electoral de Puerto Rico establecen las categorías de electores que tienen derecho al voto ausente (desde el exterior; adelantado, estando presente en Puerto Rico) y regulan su administración, forma en que se

ejercerán estas modalidades de votación y el proceso para su escrutinio.

Veamos algunas estadísticas para las últimas tres elecciones generales:

Tabla 13. Participación de voto ausente del exterior y voto adelantado de la CEE

Categorías	2000	2004	2008
Voto ausente (exterior)	1,803	2,458	2,147
Voto adelantado	4,573	3,471	4,697

Entre la categoría de voto ausente se encuentran los siguientes: militares destacados en servicio fuera de Puerto Rico; estudiantes cursando estudios en instituciones acreditadas por autoridad competente; trabajadores agrícolas; personal bajo contrato a través del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico; personal del servicio diplomático o de ayuda exterior o en programa de intercambio de personal entre el gobierno de Puerto Rico y un gobierno extranjero; los cónyuges e hijos o parientes dependientes del elector que se encuentre en cualesquiera de los cuatro grupos anteriores y que formen parte de su grupo familiar inmediato bajo el mismo techo con el elector, siempre que reúnan los requisitos para ser elector de acuerdo con lo dispuesto en la ley. También tienen derecho al voto ausente los tripulantes de líneas aéreas comerciales y los marinos mercantes trabajando fuera de Puerto Rico.

En la categoría de voto adelantado en Puerto Rico tienen derecho hasta 2,500 efectivos de la Policía Estatal, los del Cuerpo de Oficiales de Custodia de la Administración de Corrección y los del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico en servicio activo durante las horas de votación del día de la elección, los miembros de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) y hasta 100 empleados permanentes de la CEE, y los empleados de las oficinas de los Comisionados Electorales.

La Comisión, por acuerdo unánime y Resolución, ha otorgado también derecho al voto adelantado a electores que son contratados por la Comisión o a pedido de la Comisión para atender funciones vitales para el proceso el día de la elección, funciones por las cuales se mantienen fuera de su jurisdicción electoral. Este es el caso de empleados encargados de los servicios telefónicos, energía eléctrica, transportistas del material electoral y personas encargadas de los comedores escolares que suplirán alimentos a los funcionarios electorales asignados para atender el proceso de votación.

En el Proyecto de Reforma Electoral que se está trabajando para antes de las próximas elecciones generales se esta incluyendo la ampliación de estas categorías.

Referencias

Leyes

Bayrón Toro, Fernando, *Leyes Electorales de Puerto Rico 1808-1976*, Edición Especial del Tribunal Electoral de Puerto Rico (1ra. ed.). Ramallo Bros. Printing, Inc., Hato Rey, PR, 1977.

- Ley Orgánica Foraker de 12 de abril de 1900
- Ley Electoral de 8 de marzo de 1906
- Ley Electoral de 25 de junio de 1919
- Ley Núm. 114 de 24 de junio de 1966
- Ley Núm. 63 de 31 de mayo de 1968
- Ley Núm. 5 de 24 de junio de 1971
- Ley Núm. 3 de 24 de mayo de 1972
- Ley Núm. 2 de 20 de junio de 1972
- Ley Núm. 1 de 13 de febrero de 1974, Código Electoral de Puerto Rico
- Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, Código Electoral de Puerto Rico

Ley HAVA

- Comisión Estatal de Elecciones, Help América Vote Act del 2002 (Ley HAVA), disponible en: <<http://www.ceepur.org>>.
- Plan original Ley HAVA, 2003, disponible en: <<http://www.ceepur.org>>.
- Revisiones del Plan de Acción de la Ley HAVA.
- Comisión Estatal de Elecciones, Revisión del Plan de Acción de la CEE en relación a la Ley HAVA (2004, 2005 y 2010). Disponible en <<http://www.ceepur.org>>.

Decisiones de tribunales y Junta Revisora Electoral

- Caso de José R. Sostre Olivo ET. Als. Peticionarios Ex Parte, Caso JR-0-79-1, 18 de enero de 1980.
- Casos de los AAM, PNP vs. Hon. Marcos Rodríguez Estrada, 122 DPR 490 (1988).
- Caso de Miriam Ramírez de Ferrer vs. Juan Mari Bras y CEE, 144 DPR 141 (1997).

Estadísticas electorales y poblacionales

- Comisión Estatal de Elecciones, Informe Estadístico Elecciones Generales 5 de noviembre de 1996.
- Comisión Estatal de Elecciones, Resultados Elecciones Generales 2000, disponible en: <<http://www.ceepur.org>>.
- Comisión Estatal de Elecciones, Resultados Elecciones Generales 2004, disponible en: <<http://www.ceepur.org>>.
- Comisión Estatal de Elecciones, Resultados Elecciones Generales 2008, disponible en: <<http://www.ceepur.org>>.
- Comisión Estatal de Elecciones, Informe Final de la Unidad de Añadido a Mano, Elecciones Generales 1996, del 19 de diciembre de 1996.

- Comisión Estatal de Elecciones, Informe Final de la Unidad de Añadido a Mano, Elecciones Generales 2004, del 31 de diciembre de 2004.
- Comisión Estatal de Elecciones, Informe Final de la Unidad de Añadido a Mano, Elecciones Generales 2008, del 19 de diciembre de 2008.
- U.S. Census of the Bureau, International Data Base 2000, disponible en: <<http://www.census.gov>>.

Reglamentos

- Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Comisión Estatal de Elecciones, Reglamento para las Elecciones Generales y el Escrutinio General de 2008 aprobado 7 de julio de 2008.
- Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Comisión Estatal de Elecciones, Reglamento para las Elecciones Generales y el Escrutinio General de 2004 aprobado 2 de julio de 2004.
- Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Comisión Estatal de Elecciones, Reglamento para las Elecciones Generales y el Escrutinio General de 2000 aprobado 14 de junio de 2000
- Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Comisión Estatal de Elecciones, Reglamento para las Elecciones Generales y el Escrutinio General de 1996 aprobado 12 de junio de 1996.
- Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Comisión Estatal de Elecciones, Reglamento para el Voto Ausente Elecciones 2008 aprobado el 10 de septiembre de 2008.
- Disponibles en: <<http://www.ceepur.org>>.

Resoluciones de la CEE

- Comisión Estatal de Elecciones, Voto por Teléfono, CEE-RS-08-90 del 9 de septiembre de 2008.

- Comisión Estatal de Elecciones, Guías para la Orientación de las Comisiones Locales en la Administración del Proceso de Votación en el Colegio de Fácil Acceso en el Domicilio y en los Hospitales, CEE-RS-04-67 del 20 de octubre de 2004 y CEE-RS-08-49 del 31 de octubre de 2008.
- Comisión Estatal de Elecciones, Guías para la Orientación de las Comisiones Locales en la Administración del Proceso de Votación en las Modalidades de Voto en Instituciones Penales, Colegio de Fácil Acceso en el Domicilio y en las Instituciones Hospitalarias, CEE-RS-08-115 del 31 de octubre de 2008.

González Rissotto, Rodolfo, “Las personas con discapacidades y el acceso a los procesos electorales en América”, en: Serie *Cuadernos de CAPEL*. IIDH/CAPEL, San José, Costa Rica, 2002.

Gender Dialogue, *Women's political participation and gender parity in decision-making at all levels in the Caribbean*. United Nations (ECLAC/CDCC), diciembre 2007.